

Proceso: Ejecutivo singular No. 2023-00075-00  
Ejecutante: Seguridad Nápoles Ltda.  
Ejecutado: Maria Alejandra Urrego Medina  
Decisión: mandamiento de pago  
Auto: Interlocutorio civil

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se recibe por competencia territorial, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia el proceso Ejecutivo singular que promueve la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTDA con NIT 860.523.408-6 contra la señora MARIA ALEJANDRA URREGO MEDINA propietaria y representante legal del establecimiento de comercio GIMNASIO LOS NOGALES BILINGÜAL SCHOOL, con domicilio en este Municipio de Salento.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, el título valor allegado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, reúne los requisitos de los artículos 621 y 722 y siguientes del C. de Co. por lo cual, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Con relación a los intereses moratorios, se accederá a la suma solicitada, siempre y cuando en su liquidación no se haya superado la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

En lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, es procedente al tenor de lo dispuesto por los Arts. 2488, 1677 del C. C. 594, 599 del C. G. del P., el embargo de las cuentas bancarias se limitará a la suma de treinta y un millones de pesos (\$31.000.000). Con relación al embargo y retención de los bienes muebles o inmuebles que posea la demandada, no se accederá a ello, pues los bienes objeto de alguna medida deben estar debidamente relacionados y determinados.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO,

RESUELVE:



**PRIMERO:** Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTDA con NIT 860.523.408-6 contra la señora MARIA ALEJANDRA URREGO MEDINA propietaria y representante legal del establecimiento de comercio GIMNASIO LOS NOGALES BILINGÜAL SCHOOL, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de la empresa demandante y a cargo de la parte demandada por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.399.995), correspondiente a la factura número FARM 885 del 12 de diciembre de 2022.

2.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.945.460), correspondiente a la factura número FARM 955 del 20 de enero de 2023.

3.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.945.460), correspondiente a la factura número FARM 1071 del 11 de marzo de 2023.

4.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.945.460), correspondiente a la factura número FARM 1124 del 10 de abril de 2023.

5.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.763.544), correspondientes a los intereses moratorios de las precitadas facturas calculados desde el vencimiento de cada una de estas hasta el 30 de julio de 2023, siempre y cuando en su liquidación no se haya superado la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de agosto del presente año 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Arts. 291 y pertinentes del Código General del



Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con la advertencia que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes contra el presente auto.

**TERCERO:** Tramitar este asunto en única instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo I Art. 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositado la demandada MARIA ALEJANDRA URREGO MEDINA, identificada con la C.C. No. 1.094.957.342 en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL. AGRARIO DE COLOMBIA Y COLPATRIA, PICHINCHA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS. limitándose a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000). Líbrense los correspondientes oficios.

**QUINTO:** Se decreta el embargo del establecimiento de comercio con razón social GIMNASIO LOS NOGALES BILINGÜAL SCHOLL. Líbrense el correspondiente oficio.

**SEXTO:** No es de recibo el embargo de bienes muebles o inmuebles que posea la demandada debido a que no están debidamente especificados.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería al doctor SERGIO ALBERTO CASAS ORTIZ, para que represente los derechos e intereses de la parte demandante en el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILLER GAITAN MARTINEZ**

**Juez**

CLAYTON J. GARCIA  
notario  
Nov. 23:23  
SECRETARIO